

de 19 de noviembre de 1963 en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

13. Caducara esta concesion por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alfonso Guardiola Torres concesion para aprovechar aguas de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza (Murcia)

Don Alfonso Guardiola Torres ha solicitado la concesion de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, con destino a ampliacion de riegos de tierras sitas en los parajes «La Torre» y «El Esparragal», en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Guardiola Torres autorizacion para derivar de la acequia de Don Gonzalo hasta un total de treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro (31.944) metros cúbicos por año, equivalentes a un caudal continuo de un litro y un centilitro por segundo (1,01 l/seg.), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas (6.3888 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en los parajes «La Torre» y «El Esparragal», del término municipal de Cieza (Murcia), e incluidas en el plano de la zona de ampliacion de riegos que figura en el proyecto que por esta resolucion se aprueba, suscrita en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García, en el que figura un presupuesto de ejecucion material de 12.000 pesetas, con sujecion a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaria de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario en los dos meses siguientes presentar en la citada Comisaria de Aguas un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reduccion de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolucion.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la peticion, con las modificaciones que impone esta concesion y en particular su condicion segunda.

La Comisaria de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesion.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicacion de esta concesion en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administracion no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesion los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspeccion y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construccion como en el periodo de explotacion del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalacion y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotacion antes de aprobarse este acta por la Dirección General.

En cualquier momento la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realizacion de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentacion de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que se dicen relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupacion de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesion quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesion.

10. La instalacion elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captacion ni potencia de elevacion que la indispensable para la cantidad de aguas y extension de regadio a que se refiere la concesion, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalacion elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condicion segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalizacion de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesion. El concesionario viene obligado a la suspension del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, en el que se sumarán el canon de regulacion determinados en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensacion de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesion se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenacion de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administracion podrá dejar caducada esta concesion, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalacion elevadora, ni la superficie regable a que se refieren esta concesion, sin la previa autorizacion de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminar los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situacion quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condicion segunda.

17. Esta concesion se otorga por un plazo de noventa y nueve años (99), sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotacion del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservacion de las especies.

19. Caducará esta concesion por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con remision del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesion otorgada al Grupo Sindical de Colonizacion número 1.485 de Abarán, para aprovechar aguas de la Acequia Principal de Abarán, con destino a ampliacion de riegos de tierras sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán (Murcia).

El Grupo Sindical de Colonizacion número 1.485 de Abarán ha solicitado la concesion de un aprovechamiento de aguas de la Acequia Principal de Abarán, con destino a ampliacion de riegos de tierras sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán (Murcia); y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.485, de Abarán, autorización para derivar de dicha acequia hasta un total de un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos doce metros cúbicos (1.242.512 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de treinta y nueve litros con cuatro decilitros por segundo (39,4 litros por segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de doscientas cuarenta y ocho hectáreas cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas (248,5024 hectáreas) de tierras pertenecientes a los componentes del citado heredamiento, sitas en los términos municipales de Blanca y Abarán, provincia de Murcia, e incluidas en el plano de la zona regable que figura en el proyecto que por esta Resolución se aprueba suscrito en octubre de 1958 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarille, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.172.337,35 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11.ª El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12.ª Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones

otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13.ª El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a reintegrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16.ª El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.ª El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura Murcia

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Finca La Solana», en el término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara.

La Directora de la Graduada de Herrera de Alcántara.

Un representante de los padres de familia, y el Maestro Nacional del Patronato, que actuará de Secretario.